

vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta cinco millones de pesetas o 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (artículos 73.4 b y 75.2 b de la ley 10/2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

Los Montesinos, 16 de julio de 2004.  
El Alcalde. Rubricado.

\*0419332\*

**EDICTO**

Se ha constatado que el vehículo marca Ford, modelo Fiesta 0 9, con matrícula MA 621 0 AF ha permanecido estacionado con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, procediéndose a la recogida del citado vehículo ante el peligro que causa para los viandantes, por funcionarios de la Policía Local, según consta en el informe emitido por la Policía Local en fecha 14 de abril de 2004.

Siendo el propietario del vehículo abandonado Marylyn Kraff y habiéndose intentado notificación, no habiéndose podido practicar y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 71.1 a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta cinco millones de pesetas o 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (artículos 73.4 b y 75.2 b de la ley 10/2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

Los Montesinos, 16 de julio de 2004.  
El Alcalde. Rubricado.

\*0419333\*

**AYUNTAMIENTO DE PENÀGUILA****EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de julio de 2004, acordó aprobar, con carácter provisional:

LA ORDENANZA FISCAL DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN PENÀGUILA.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1.2 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales anexas al

mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la indicada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Penàguila, 19 de julio de 2004.  
El Alcalde. Rubricado.

\*0419334\*

**AYUNTAMIENTO DE PETRER****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2004, acordó la siguiente modificación de la plantilla de personal:

“Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de plantilla que a continuación se detalla: Plantilla de Personal Funcionario.

- Cambio de denominación de plaza de la plaza Director técnico Deportivo:

Plaza: Técnico superior deportivo.

Escala: Administración especial

Subescala: Técnica

Clase: Técnico superior

Categoría: Técnico superior deportivo

Segundo.- Someter a información pública, por un plazo de quince (15) días hábiles, el presente acuerdo de modificación de plantilla. Transcurrido dicho plazo, y en caso de no existir reclamaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo de modificación de plantilla.”

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Petrer, 20 de julio de 2004.

El Primer Teniente de Alcalde sustitución Alcaldía, Javier Segura Mármol El Secretario General, Javier Marcos Oyarzun.

\*0419335\*

**AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA****EDICTO**

Por don Francisco José Martínez Martínez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafetería, con emplazamiento en calle San Juan, 7, edificio Parque, local 3 de Pilar de la Horadada (Alicante).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Pilar de la Horadada, 17 de mayo de 2004.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

\*0419336\*

**EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2004 y publicado en el Boletín

Oficial de la Provincia número 132, de 10 de junio de 2004, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Servicio de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Parking Municipal en Playa Las Higuericas y Mil Palmeras, modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos y su correspondiente Reglamento, modificación de Ordenanza Reguladora de Tasa por Instalación en Terrenos de Uso Público Local, de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Industrias Callejeras y Ambulantes y modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vías Pública y Depósito en Dependencias Municipales, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN PARKING MUNICIPAL EN PLAYA LAS HIGUERICAS Y MIL PALMERAS.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del RD. Leg 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL, este Ayuntamiento acuerda la imposición del Precio Público por estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Parking Municipal en Playa de las Higuericas y Mil Palmeras en el Término Municipal de Pilar de la Horadada, que se regirá por la presente Ordenanza Municipal, y en General por la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/89 de 13 de abril, y la Ordenanza General sobre Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales

Objeto.

Artículo 2.

1. Constituye el objeto del Precio Público la prestación del Servicio de Parking para vehículos de tracción mecánica, en el Parking Municipal de Playa de las Higuericas, y Mil Palmeras en Término Municipal de Pilar de la Horadada.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento en Parking toda inmovilización de un vehículo dentro de los recintos habilitados al efecto como Parking, en las citadas playas.

Obligados al pago

Artículo 3.

Estarán obligados al pago del Precio Público los conductores de los vehículos y, con carácter solidario, los propietarios de los mismos. A estos efectos se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular del mismo en el Permiso de Circulación.

No sujeción

Artículo 4.

1. No se encontrarán sujetos al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza.

- Los vehículos oficiales identificados, cuando se hallen prestando servicio.

- Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.

- Las ambulancias y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicios propios de su especialidad.

- Los vehículos de minusválidos, siempre que se hallen perfectamente identificados y se encuentren estacionados en la zona a ellos destinada.

Tarifa

Artículo 5

1.- La cuantía del Precio Público será la fijada en la tarifa siguiente:

- Tarifa: 2, 00 €/día

2.- El pago del Precio Público se efectuará al proveerse el usuario del correspondiente ticket de estacionamiento a través de los aparatos a disposición del personal encargado del servicio.

Devengo.

Artículo 6

La obligación de pago del Precio Público regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo en el Parking Municipal de Playa de las Higuericas y Mil Palmeras, debiendo el usuario obtener el ticket en el plazo máximo de cinco minutos a contar desde la ocupación con el vehículo del espacio físico correspondiente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7

La obligación de pago del presente Precio Público se producirá con independencia de las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal de Circulación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento, modifica la Tasa por prestación del Servicio de concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado R.D. Ley 2/2004 T.R.L.R.H.L.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o la realización de las actividades propias de la competencia municipal, tanto en su vertiente técnica como en la administrativa, tendente a verificar o comprobar si los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, y demás establecimientos incluidos en el nomenclátor del Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, sanidad, seguridad y salubridad, así como cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o de otros Entes públicos que sean de aplicación para su normal funcionamiento, como presupuesto previo y necesario para el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y demás legislación de desarrollo.

2.- También constituirá hecho imponible, la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal tendentes a la autorización de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de las licencias de apertura de establecimientos ya existentes.

3.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número uno de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) La variación del titular del establecimiento aunque no varíe el tipo de actividad y las condiciones en las que se desarrolla.

4.- Se entenderá por establecimiento industrial, comercial, mercantil y de servicios toda edificación utilizable, esté o no abierta al público, que no se destine exclu-

finalizar el mercado. Dicha tasa se incluirá también en el recibo emitido con ocasión de la presente Ordenanza.

D. La falta de pago de cualquier recibo por plazo superior a un mes desde su emisión, dará lugar a la revocación de la autorización concedida, disponiendo el Ayuntamiento de la plaza ocupada. El titular afectado deberá solicitar nueva autorización a la espera de plazas disponibles.

E. El fondo máximo autorizado para los puestos de venta ambulante que se instalen, será de 2,5 m.”

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Rd. Leg. 2/2004 de 5 de marzo TRRLRHL, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga expresamente la regulación anterior del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada sobre la presente materia.”

**“ORDENANZA FISCAL 24: TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU DEPOSITO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del TRLRHL Rd. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece mediante la presente ordenanza la regulación de la tasa por la prestación del servicio de autogrua y almacenaje de vehículos en el depósito municipal.

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tasa por la prestación del servicio de la retirada de la vía pública de los vehículos inmovilizados, abandonados o mal estacionados en las vías públicas, en los casos en los que legal y reglamentariamente proceda, así como la custodia de dichos vehículos en dependencias municipales hasta su recogida por los interesados.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1.- Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo abandonado o estacionado de tal forma que impida la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento del conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a este, para que haga cesar su irregular situación. En caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado a tal efecto.

2.- Para la adopción de estas medidas podrá utilizarse una grúa municipal o los servicios retribuidos de particulares.

Artículo 4º.- Supuestos.

A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el inciso anterior, los siguientes:

1. Cuando el vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor

2. Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.

3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en una vía de circulación rápida o de densa circulación.

4. Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas con la señal correspondiente.

5. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para el transporte público.

6. Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

7. Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por señal correspondiente.

8. Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera, zona peatonal, pasos para peatones o paseo en los que no esté autorizado.

9. Cuando lo esté en una acera o chaflán, de modo que sobresalga de la línea del bordillo de algunas de las calles adyacentes, entorpeciendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10. Cuando se encuentre en un emplazamiento tal, que impida la vista de señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un mercado, comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

12. Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

13. Cuando el vehículo se encuentre en zonas de estacionamiento con permanencia limitada no teniendo tarjeta de estacionamiento, sobrepase el tiempo controlado o exceda del límite del horario permitido.

14. Cuando el vehículo permanezca estacionado ocupando total o parcialmente un carril destinado a la circulación de vehículos.

Igualmente se procederá a la retirada del vehículo de la vía y a su almacenaje en el Depósito Municipal en las siguientes situaciones:

a. En caso de accidentes que impida continuar la marcha.

b. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo, a saber: (carecer de alumbrado entre la puesta y la salida del sol, deficiencias ostensibles en elementos de seguridad de los sistemas de dirección, suspensión, transmisión o frenado, de tal naturaleza que la utilización del vehículo constituyese un peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública).

c. Cuando el infractor en materia de tráfico no acredite su residencia habitual en territorio español y persistiese en su negativa a depositar o garantizar el pago por el importe de la multa

d. Cuando el vehículo tenga puerta o ventana abierta o llave de contacto puesta, de tal forma que pueda promoverse su sustracción y el conductor no pueda ser localizado, o bien con dichas circunstancias en su interior se hallen elementos de valor, ya sea radio-receptor, carteras, etc.

e. Cuando el vehículo haya sido utilizado por su titular, propietario o persona autorizada para la comisión de hechos delictivos y sea interceptado por Agentes de la Policía Local de Pilar de la Horadada

f. Cuando el conductor no acredite la existencia de seguro de responsabilidad civil y manifieste que no lo tiene o a juicio del Agente denunciante existan sospechas fundadas de que no posee seguro en vigor.

g. Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, con una tasa superior a la autorizada o en los casos de negativa a efectuar las pruebas de la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

h. Cuando el conductor circule con un vehículo careciendo de la preceptiva Autorización Administrativa para conducir.

i. Cuando el conductor circule con un vehículo que carece de la preceptiva Autorización Administrativa para circular

j. Cuando el ciclomotor emita exceso de ruido, de tal forma que sobrepase los límites establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Prevención de Contaminación Acústica.

k. En aquellos casos establecidos en la Ordenanza Municipal de Tráfico de Vehículos y disposiciones legales de carácter superior.

**Artículo 5º Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de estas tasas las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre figuren inscritos los vehículos en los registros de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, las que figuren como titulares en la documentación del vehículo. Subsidiariamente será responsable el conductor autorizado.

**Artículo 6º Cuota tributaria.-**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota por retirada de vehículos:**

1. Por retirada de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas: 25,00 euros
2. Por retirada de automóviles y furgonetas de hasta 1.500 kilogramos: 50,00 euros
3. Por retirada de camiones, furgonetas, autobuses y otros vehículos con peso que exceda de 1.500 kilogramos: 100,00 euros

**Cuota por enganche de vehículos:**

1. Por enganche de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas: 10,00 euros
2. Por enganche de automóviles y furgonetas hasta 1.500 kilogramos: 25,00 euros
3. Por enganche de camiones, furgonetas, autobuses y otros vehículos con peso que exceda de 1.500 kilogramos: 50,00 euros

**Cuota por depósito de vehículos.:**

La presente cuota será de aplicación a partir del segundo día que transcurra estando el vehículo en el Depósito Municipal:

1. Por almacenaje de motocicletas o cualquier otro vehículo con dos ruedas: 2,00 euros/día
2. Por almacenaje de vehículos hasta 1.500 kilogramos de peso: 4,00 euros/ día
3. Por almacenaje de vehículos de mas de 1.500 kilogramos de peso: 6,00 euros/ día

**Normas de gestión.****Artículo 7º**

Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo, y en todo caso, antes de que la autogrúa inicie la marcha con el vehículo remolcado, se presentara su propietario o conductor, no se procederá al remolque del mismo, siempre que el interesado realice el pago de las tasas correspondientes al enganche.

**Artículo 8º**

Los funcionarios de policía documentarán sus actuaciones en Actas-Depósito, conforme al modelo establecido por la jefatura de Policía Local, que servirán de base para practicar las liquidaciones tributarias, así como para el control de la devolución de los vehículos.

**Artículo 9º**

Las liquidaciones por enganche de vehículos que practiquen los funcionarios de Policía Local como consecuencia del cobro inmediato en la vía pública, serán realizadas mediante recibo-talonario con copia.

**Artículo 10º**

1- Una vez trasladado el vehículo al Depósito Municipal por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o, en su defecto, el titular administrativo, solicitará de la Policía Local la restitución del vehículo, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

2- No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuviesen en el Depósito Municipal, mientras no se acredite haber hecho efectivo el pago de las tasas devengadas por aplicación de la presente ordenanza, debiendo presentar, en todo caso:

- Permiso/Licencia de Conducción.
- Permiso/Licencia de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Recibo de Seguro/Propuesta en vigor, o en su defecto deberá ser retirado con grúa particular a cargo del titular.
- Autorización Judicial para los vehículos que se encuentren a disposición del Juzgado.

3- El pago de las liquidaciones de las presentes tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones de multas que fueran procedentes por infracción a las normas de tráfico.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en acuerdos promovidos por este Ayuntamiento.

Igualmente quedará exento del pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza, aquellos vehículos que hayan sido objeto de sustracción, debiendo acreditar su titular dicha sustracción mediante la denuncia previa ante el Juzgado o Fuerza de Seguridad correspondiente.

**Infracciones o sanciones tributarias****Artículo 11º.-**

Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de dispuesto en el 178 y ss LGT.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido."

Pilar de la Horadada, 19 de julio de 2004.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

\*0419337\*

**AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS****DECRETO**

Debiendo ausentarme del municipio por vacaciones desde el día 20 al 27 de julio, ambos inclusive, y vistos los artículos 47.1 y 2 y 44.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, por el presente vengo a Resolver:

Primero.- Delegar en el primer Teniente de Alcalde, don Manuel Pérez Mañogil, el ejercicio de la totalidad de mis funciones durante los días 20 al 27 de julio.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

San Miguel de Salinas, 19 de julio de 2004.

El Alcalde. Rubricado. Ante mí, la Secretaria. Rubricado.

\*0419338\*

**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2004, adoptó en su punto 10, el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la nueva imagen corporativa del Ayuntamiento de Santa Pola que se propone y se adjunta al presente expediente.

Segundo.- Exponer al público el expediente durante un periodo de 20 días para presentación de posibles alegaciones. Si transcurrido dicho plazo de exposición no se presenta ninguna alegación, se entenderá que está aprobado definitivamente.